

I. MOVILIDAD HUMANA

a) Regularización migratoriaⁱ

1. El CDH a partir de un levantamiento de información a través de entrevistas a personas venezolanas, realizado con la Cooperación Alemana GIZ (**ANEXO I**), pudo constatar la situación de regularización de las personas en movilidad humana. Estos resultados generaron que el 74,42% de los ciudadanos venezolanos señaló haber entrado por un paso fronterizo oficial y sólo el 25,58% por uno irregular, el 79,09% de los encuestados afirmó no tener una condición migratoria regular, mientras que sólo el 10% aseguró poseer un permiso de residencia, sea temporal o permanente. El 10% restante prefirió no mencionar su condición migratoria, por lo que cabe inferir que también se encuentran en una condición de irregularidad.

2. Frente a los documentos de identidad que poseen actualmente los encuestados, el 69,77% afirmó poseer cédula de identidad vigente; no obstante, tienen su pasaporte caducado. Asimismo, el 11,63% aseveró sólo tener cédula de identidad caducada, ningún otro documento, mientras que el 2,32% aseguró no poseer documento alguno, sea este vigente o caducado. En ese sentido, se confirman las situaciones antes descritas frente al alto número de ciudadanos venezolanos en condición migratoria irregular puesto que se derivan tres escenarios que los imposibilitó, en su momento, de solicitar la Visa de Excepción por Razones Humanitarias:ⁱⁱ

- Ciudadanos entraron con cédula de ciudadanía, sellando correctamente su Carta Andina, pero no poseen pasaporte (ni caducado, ni vigente).
- Ciudadanos que no poseen pasaporte pero sí cédula caducada, entraron por pasos fronterizos irregulares debido a la medida tomada en agosto de 2018 de presentar pasaporte válido y antecedentes penales apostillados. De este último requisito, los migrantes que llegaron caminando se enteraron en su trayecto. Por ende, tampoco tienen sellada su Carta Andina.
- Ciudadanos entraron por pasos fronterizos irregulares por no poseer ellos, o algún familiar con el que migraron, ningún documento de identidad quedando excluidos del proceso regulatorio.

3. Los efectos de la no regularización generan afectaciones al acceso a oportunidades a las personas en movilidad humana, generando la problemática de **asentamientos irregulares**. De acuerdo al informe del CDH sobre asentamientos irregulares y movilidad humanaⁱⁱⁱ, la problemática de los asentamientos irregulares en Ecuador es un fenómeno de larga data, especialmente concentrados en el Litoral, cuya respuesta estatal han sido los desalojos forzosos. Esto, bajo los estándares internacionales de derechos humanos, es una grave violación a los mismos. Estos abusos han sido normalizados e institucionalizados con grave afectación al derecho a la defensa, información oportuna, seguridad de tenencia y planes de contingencia consensuados con la población. Tomando en cuenta a la población migrante que se encuentra asentada en varios sectores del Litoral, esta vulneración es aún más aguda ya que la mayoría de ellos se encuentran en una condición migratoria irregular, y están desprovistas de redes de apoyo para su protección frente al desamparo.

4. La política pública migratoria debe ir enfocada en garantizar el acceso a la regularización de las personas en movilidad humana que debido a problemas estructurales no pueden acceder al método habitual. El Consejo de Derechos Humanos **debe exhortar al**

Ecuador a que aplique una política de regularización migratoria adecuada a la realidad de las personas en movilidad humana en condiciones de vulnerabilidad, sobre todo a las personas de origen venezolano. De lo contrario sería un obstáculo para poder acceder a oportunidades que genera la regularización, tales como el trabajo en el marco de las observaciones realizadas por los órganos de Comités de Naciones Unidas^{iv}

II. SITUACIÓN CARCELARIA

a) Crisis carcelaria

5. El CDH elaboró un informe sobre la situación de la crisis carcelaria (**ANEXO II**) donde sistematizamos 4 masacres generales, sumadas a otras muertes que fueron sumándose alrededor del 2021. ^vEsto terminó con la muerte de 332 personas privadas de libertad.

6. Frente a estos escenarios, el Estado no ha sido capaz de ofrecer una verdadera reparación integral a las familias de las PPL's considerando que ellas también son víctimas de las masacres. Tomando en cuenta que la Corte IDH ha señalado que hay una relación intrínseca entre la dignidad de la PPL y sus familias.

7. El Estado, le falló en tres escenarios a las familias de las PPL's. Las familias de las PPL's se mantuvieron económicamente las condiciones de vida, integridad personal y otros derechos humanos de sus parientes en prisión, al pagar vía depósitos bancarios un promedio de \$400 (cuatrocientos dólares estadounidenses) a personas relacionadas con PPL que controlan pabellones. Este arraigado y sistemático mecanismo de extorsión evita que les "golpeen", permite traslado a otros pabellones y garantiza que accedan a su alimentación, comunicación telefónica y medicina. El efecto de esta presión genera en las familias aguda inseguridad e incertidumbre con respecto a sus familiares en prisión

8. El segundo escenario, ocurrido durante los escenarios de violencia y muerte en las cárceles. Pues, la mayoría de familiares denuncian que la muertes fueron prevenibles, que hubo "complicidad". Esta afirmación se realiza debido a que desde el CDH y otras organizaciones que trabajan en prisiones incluyendo familiares, alertaron sobre los escenarios de violencia inclusive sobre "celdas soldadas": *"Muchas personas dicen que ellos ya tenían todo planeado para matarlos y dijeron también que los guías les habían soldado las puertas y las rejas para que ellos no salgan. Martes amanecer miércoles en la madrugada ellos no habían podido salir. En la morgue, conversaba con mujeres que me contaban cómo los maridos las llamaban a despedirse porque ya sabían que los iban a matar"*^{vi}

9. Y el tercer escenario, lo podemos dividir en dos dimensiones: la afectación psicológica sin acompañamiento que tuvieron las familias cuando recibieron de forma abrupta la información sobre la muerte de sus familiares; y la segunda, cuando nunca recibieron una verdadera reparación integral, más bien encontraron escenarios de más revictimización como discursos del gobierno que se desentendió de las responsabilidad señalando que todo era una "guerra de mafias".

10. Este último discurso, fue duramente criticado por las organizaciones de derechos humanos que acompañan a personas en contextos de prisión, debido a que las dinámicas de violencia y los flujos de poder y liderazgo que ahora están controlando las cárceles, han permanecido bajo permisibilidad del Estado en un contexto donde no existe una política pública penitenciaria integral y con un enfoque de derechos humanos. Y el primer paso para poder ofrecer una reparación a las víctimas, era asumir la responsabilidad.

b) Situación de salud de PPL's

11. El CDH, desde las masacres carcelarias, activó un mecanismo de atención en salud a PPL's a partir de un protocolo de alerta al Servicio de Atención Integral SNAI y al Ministerio de Salud Pública del Ecuador, exigiendo la atención inmediata del PPL's partir de las denuncias presentadas por familiares al CDH.

12. Estos protocolos han sido insuficientes, puesto a que en la mayoría de casos ha tocado judicializar la situación a través de habeas corpus correctivos a fin de que se atienda a la PPL. E inclusive existen inconvenientes a la hora de ejecución de la sentencia cuando se falla a favor.

13. Desde CDH encontramos preocupante la necesidad de judicializar casos para que las instituciones públicas tomen asunto, sobre todo en temas de salud de personas privadas de libertad. Recomendamos que exista un protocolo de atención en salud a PPL donde se involucre la participación de las familias y de organismos de la sociedad civil a fin de efectivizar esos procesos.

14. La situación en cárceles inobserva categóricamente las observaciones que el sistema de Naciones Unidas ha recomendado al Ecuador.^{vii}

III. DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

a) Caso Valdivia

14. La comuna Valdivia (**ANEXO III**), reconocida desde 1927, está ubicada en la provincia de Santa Elena. En 1982, se le adjudicó la propiedad comunal de 1572 ha y el título correspondiente fue inscrito en el Registro de la Propiedad en dicho año. La zona está reconocida como territorio ancestral, que conforma un sitio arqueológico de gran riqueza cultural y natural. Sus características están reconocidas por la Constitución y por las leyes como tierras imprescriptibles, inembargables e indivisibles.

15. El conflicto con la empresa Marfragata S.A. inicia en 1997. La empresa intenta acreditar la propiedad sobre 267 hectáreas con una escritura pública, realizada en el año 1975 y que reconoce un cuerpo de terreno de más o menos 30 ha, cuya propiedad tenía como antecedente un documento resultado de un remate del bien en cuestión, realizado en 1886. Este es el documento que se protocoliza y que en 1975 sirve de antecedente de la compra- venta de la empresa y que se inscribe en 1990, ocho años después de la inscripción válida y legal de las comunas

16. El 21 de enero de 1997, la compañía MARFRAGATA S.A. presentó una demanda en contra de los 69. El juez de la causa no aceptó el desistimiento. La jueza que avocó conocimiento del proceso en 2018 señaló la existencia de una sentencia de 1998 dictada por el Ministerio de Agricultura. Esta sentencia, de acuerdo con los comuneros, no era conocida inclusive por el propio Ministerio de Agricultura y menos por la Comuna, pues nunca fue notificada con ella. La jueza se inhibió de conocer el caso y negó los recursos de apelación y de hecho. La Corte Constitucional admitió a trámite la demanda de Acción Extraordinaria de Protección, caso signado con el número 1901-18-EP, de 3 de abril de 2019. El texto es tomado textual del auto de admisión, el resaltado nos pertenece. directivos de la Comuna Valdivia, ante la -entonces- Dirección Provincial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que se oficie a los directivos de la Comuna Valdivia en el sentido de que se abstengan de ejecutar cualquier tipo de acto que evite que la empresa ejerza "sus derechos como propietaria" del predio rústico de 267 hectáreas, ubicado en la zona correspondiente del recinto Valdivia.

17. El 16 de abril de 2013, el Ministerio se abstuvo de continuar con el conocimiento de la causa y dispuso la remisión del expediente administrativo a la justicia ordinaria. El conocimiento de la causa recayó en el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la parroquia Manglaralto de Santa Elena. Mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2017, la empresa desistió de seguir con la causa, en razón de haber optado por iniciar una acción por la vía penal para la consecución de su pretensión de "... detener la actuación abusiva de la Comuna... "en los predios de su propiedad

18. Los hechos que dieron lugar a esta solicitud de desistimiento ocurrieron el 30 de agosto de 2016 cuando aproximadamente 200 comuneros de Valdivia, ^{viii}acudieron a verificar lo que sucedía en los inciertos linderos de la supuesta propiedad de Marfragata y la Comuna. Al encontrar una construcción de un muro divisorio, en su intento de defender la tierra que les pertenece, derrocaron parte del muro y ventanas de una garita de guardia. Por estos hechos, se inició una acción penal contra tres comuneros de Valdivia, (delito de daño a bien ajeno agravado). Los tres comuneros fueron sentenciados a 6 años de cárcel y USD 80.000 dólares ^{ix}. La Corte Nacional de Justicia inadmitió el recurso de casación presentado por los comuneros.⁷² Cabe señalar que uno de los sentenciados es el líder principal de la comunidad, quien estuvo detenido a pesar de ser una persona de 65 años de edad. Las personas sentenciadas no se han entregado a la justicia.

19. La Comuna Ancestral de Valdivia demanda la protección y garantía de sus derechos colectivos reconocidos y garantizados en el artículo 57 de la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT, y reclaman la criminalización de sus dirigentes, ^x en una lucha de treinta años que ha significado 10 acciones constitucionales, 10 acciones civiles y dos procesos penales. Actualmente esperan que la Corte reconozca la acción extraordinaria de protección.

20. Este caso es uno de los tantos de la criminalización de personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, actualmente los 3 de Valdivia ^{xi}se encuentran como beneficiarios de una amnistía que se presentó ante la asamblea nacional. Lamentablemente, uno de los que se encontraban esperando la amnistía, Homero de la Cruz, falleció. ^{xii}

b) Caso agresión a defensor de Derechos Humanos del CDH por parte del Municipio de Guayaquil

21. El jueves 5 de agosto de 2021 en la ciudad de Guayaquil se ejecutó un operativo combinado entre la Policía Nacional y el Municipio de Guayaquil los sectores de La Bahía, en el centro de la ciudad, con el fin de "recuperar los espacios públicos de la ciudad de Guayaquil", que desbocó en el desalojo de varias trabajadoras y trabajadores autónomos del sitio. Uno de los integrantes del CDH, Fernando Bastias, estuvo monitoreando la situación a través de fotografías y apuntes, sin embargo recibió amenazas por parte de integrantes del Municipio de Guayaquil que se encontraban orientando y guiando el operativo. Cabe señalar que estos funcionarios no se encontraban debidamente identificados. (ANEXO IV)

28. La agresión a defensores de los Derechos Humanos en Guayaquil, se evidencia en el mismo nivel cuando de manifestaciones se trata. El CDH ha podido alertar escenarios en donde la protesta social ha sido ubicada como objeto de desarticulación inobservando las observaciones realizadas por los órganos de tratados en sus informes periódicos al Ecuador.^{xiii}

IV. COMERCIO AUTÓNOMO Y REPRESIÓN DE POLICÍAS METROPOLITANOS

29. La Policía Metropolitana ejerce funciones de seguridad y orden público en el ámbito local en determinados escenarios (parques locales, centros turísticos etc). Sin embargo, bajo el discurso

de “ciudad sin caos” se han ejecutado desalojos masivos de comerciantes autónomos, inclusive llegando a hacer un uso desproporcionado de la fuerza atentando contra la integridad personal de los comerciantes.

30. Además, identificamos la vulneración del derecho a la propiedad privada que tienen las personas comerciantes autónomas, en el momento que se expidió ***“Reglamento que regula las condiciones para el control y destino de bienes que ocupan espacios de uso público sin el correspondiente permiso municipal, retirados temporalmente por el personal autorizado de la municipalidad dentro del cantón Guayaquil”*** el cual faculta a la Policía Metropolitana la “retención” de bienes de comerciantes que no cuenten con el permiso respectivo. Esto a pesar que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe “la confiscación a bienes de comerciantes”.

V. DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y DESALOJOS FORZOSOS

a) Caso Socio Vivienda (ANEXO V)

31. En el año 2010, el Gobierno Nacional inició la ejecución del proyecto “Plan Guayaquil Ecológico”, coordinado por el Ministerio del Ambiente y por la Secretaría Técnica de Asentamientos Humanos irregulares. Tuvo como resultado la creación del Plan Habitacional Socio Vivienda I dirigido a familias de escasos recursos.

32. Dos años después, en el 2012, creó el Plan Habitacional Socio Vivienda II para reubicar a familias asentadas en sectores de alto riesgo, especialmente en las orillas del Estero Salado. + En el momento de la entrega de las casas en Socio Vivienda I y en Socio Vivienda II, las familias no recibieron ningún tipo de documentación que legalice la tenencia de sus viviendas. Sin embargo, sí firmaron un acta de adjudicación de la vivienda que no señala ninguna obligación monetaria que haga referencia a una “contraparte”. Sin embargo, meses después el MIDUVI exigió el pago de un monto económico para acceder a su título de vivienda.

33. Desde el 2013 el CDH fue registrando múltiples amenazas de desalojo a familiares de Socio Vivienda I y Socio Vivienda II registrados y publicados en los informes anuales sobre Derechos Humanos producidos por la organización.

41. Los hechos descritos en los informes evidencian la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los habitantes de Socio Vivienda I y Socio Vivienda II, al no tener una tenencia legal sobre sus viviendas y están expuestas a amenaza de desalojo por cualquier circunstancia bajo la vigencia de reglamento que no garantiza la permanencia de la tenencia de la casa, a pesar de haber tenido antigüedad en ella y pagar tasas mensuales por ella.

42. Esta falta de seguridad jurídica en cuanto a la tenencia obstaculiza el efectivo goce del Derecho a la Vivienda , como lo señala el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su observación número 7 en relación al Derecho a la Vivienda, donde indica que cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección Legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Y que existe una obligación correlativa de los Estados para garantizar la seguridad jurídica de la tenencia y que deben adoptar medidas de forma inmediata que confieran seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares.

43. Las familias de Socio Vivienda presentaron una acción de protección el 9 de diciembre para justificar el derecho a la vivienda digna de acuerdo a los estándares internacionales de Derechos Humanos y la observación final del Comité de Derechos Económicos Sociales y

Culturales.^{xiv} Actualmente, se encuentra en segunda instancia.

b). Desalojos forzosos como política pública

44. La dinámica de política de vivienda está estrechamente relacionada con los desalojos forzosos, pues frente a una falta de política de vivienda social, las familias de escasos recursos acuden a los asentamientos irregulares. Y una de las preocupaciones del CDH es la respuesta que el Estado ofrece a esta problemática social.

45. Es así, que el 28 de junio de 2012 mediante el decreto ejecutivo 1227 se constituyó el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares cuya finalidad “ *Proponer política pública para prevenir, ordenar y controlar los asentamientos irregulares; coordinar la ejecución interinstitucional de dicha política y evaluar sus resultados*”.

46. Este organismo, ha transformado el desalojo forzoso en una política pública puesto que desde su existencia no ha demostrado la construcción o ejecución de una política que prevenga asentamientos irregulares.

VI. MEDIDAS DE AUSTERIDAD

47. La pandemia del covid-19 se tradujo en una severa crisis económica para el Ecuador, la cual ocasionó una contracción drástica de la producción, cifra superó a la crisis del feriado bancario. En ese sentido la paralización del comercio internacional y la disminución del precio del barril del petróleo afectaron severamente al sector externo de la economía ecuatoriana. Acompañada de las medidas de confinamiento que se tradujo en una contracción del consumo y el mercado interno, rompiendo con el circuito económico del Ecuador. Es así que en ese contexto Guillermo Lasso asume la presidencia del Ecuador, su discurso político y accionar política ha estado orientado a disminuir el gasto público y brindar una mayor participación del sector privado, acentuando políticas de corte neoliberal en el Ecuador. Los datos presentados por el Balance Preliminar de las Economías Latinoamericanas 2021 de la Cepal, estiman que la economía ecuatoriana tuvo apenas un leve crecimiento del 3.1% ^{xv}siendo la cifra con menor tasa de crecimiento en Sudamérica. En lo correspondiente al empleo adecuado la recuperación ha sido muy leve, es así que en abril del 2021 la tasa se ubicó en un valor del 30,8% y en enero del 2022 alcanzó apenas un valor del 33,1%. Para el mismo periodo el desempleo arrancó con un valor del 5,1% y aumentó a enero del 2022 con una tasa del 5,4%. En lo correspondiente a la informalidad laboral, en abril del 2021 el 52,7% de los trabajadores se encontraba en la informalidad y para el mes de enero del 2022 alcanzó un valor del 53,1%. A su vez la pobreza a nivel nacional ha presentado un ligero decrecimiento en junio del 2021 se ubicó en un 32,2% y para diciembre del 2021 alcanzó un valor del 27,7%. En el mismo periodo la desigualdad de ingreso medida a través del coeficiente de gini se ubicó en junio del 2021 con un valor del 0,49 y disminuyó en el mes de diciembre alcanzando un valor del 0,47.^{xvi}

48. Por lo que las medidas del ejecutivo han estado orientadas a beneficiar al sector privado, lo cual se ha traducido en un leve crecimiento y recuperación de los indicadores sociales y económicos, inobservando así la observación final del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.^{xvii}

Recomendaciones:

1. Movilidad Humana:

Se recomienda al Ecuador que construya una política pública de regulación venezolana ajustada a la realidad de las familias para efectos de proteger los derechos de las personas en movilidad

humana.

2. Situación carcelaria:

Se recomienda dar seguimiento a la política pública de rehabilitación recientemente construida y se construya un protocolo de atención integral en temas de salud a PPL's con la participación de familiares y organismos de sociedad civil.

3. Personas defensoras de Derechos Humanos y derechos colectivos:

Se recomienda la protección de los Defensores de Derechos Humanos que ejerzan un rol de monitoreo en ejecuciones de operativos donde intervenga la fuerza pública y se ejecuten criterios de interculturalidad en procesamiento penal de personas que pertenezcan a pueblos y nacionalidades así como la protección al ejercicio del derecho a la protesta.

Se recomienda Implementar un mecanismo especializado de protección de personas defensoras que incluya el enfoque de género, el enfoque étnico diferencial y consideraciones de índole colectivo orientadas a la protección de personas defensoras del territorio, de la naturaleza, el ambiente y de los derechos humanos vinculados a la tierra.

4. Comercio autónomo y represión a policías: Se recomienda establecer protocolos que respeten la integridad personal, el trabajo digno y la propiedad privada de las personas comerciantes autónomas en operativos de control y orden.

5. Vivienda Digna y desalojos forzosos: Se recomienda respetar los estándares internacionales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales referente a Vivienda y Desalojos Forzosos. Además de exhortar al Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares a abstenerse de ejecutar desalojos forzosos y promueva una real política de prevención de asentamientos irregulares con enfoque de Derechos Humanos.

6. Políticas de austeridad y de ajuste estructural: Se recomienda evaluar las políticas económicas tomadas por el ejecutivo y aprobadas por la Asamblea a fin de proteger los Derechos Sociales de las personas, sobre todo de las más empobrecidas. Además, considerar que los Derechos Económicos Sociales y Culturales deben revestir de un principio de progresividad.

Atentamente:

Billy Navarrete
Benavidez Director
Ejecutivo
CDH-Guayaquil

- ⁱ Regularización migratoria: Una puerta de entrada a los Derechos Humanos, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2021, véase en <https://nube.interfabu.com/s/7GQtneYk7KaPnMi>
- ⁱⁱ Política de regularización migratoria que se ejecutó en el Ecuador
- ⁱⁱⁱ Véase en <https://bit.ly/35qtTVZ>
- ^{iv} Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observaciones finales al Ecuador, 11 de noviembre de 2019, párr. 27
- Comité contra toda forma de Discriminación, observaciones finales al Ecuador, 15 de septiembre de 2017, párr. 33
- ^v Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Informe sobre Crisis Carcelaria, 2021 véase más en: <https://nube.interfabu.com/s/xAdW4YoqRx8Q4cT>
- ^{vi} Video testimonial “ Justicia por Trébol” <https://bit.ly/3KvN2pi>
- ^{vii} Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales al Ecuador, 11 de agosto de 2016. párr. 24
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observaciones finales al Ecuador, 11 de noviembre de 2019 párr. 47
- Comité contra la Tortura, observaciones finales al Ecuador, 11 de enero de 2017, párr. 25, 29, 31 y 41
- ^{viii} Según lo recoge el Informe final Mesa por la Verdad y la Justicia Perseguidos Políticos. Nunca Más. Consejo de la Judicatura. Vocalía 3 del Consejo de la Judicatura en Transición, diciembre 2018. pág. 204
- ^{ix} Juicio No. 24202-2017-00018.
- ^x <https://www.facebook.com/416936102371664/videos/321320512169053>
- ^{xi} <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/conaie-pide-a-la-asamblea-nacional-amnistia-para-260-dirigentes-defensores-de-la-naturaleza-y-procesados-por-las-protestas-de-octubre-del-2019-nota/>
- ^{xii} https://web.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1631981630481229&id=865550737124326
- ^{xiii} Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales al Ecuador, 11 de agosto de 2016, párr. 27
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observaciones finales al Ecuador, 11 de noviembre de 2019, párr. 13
- Comité contra la Tortura, observaciones finales al Ecuador, 11 de enero de 2017, párr. 39
- Comité contra la Tortura, observaciones finales al Ecuador, 11 de enero de 2017, párr. 43
- ^{xiv} Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observaciones finales al Ecuador, 11 de noviembre de 2019, párr. 21
- ^{xv} Cepal. (2022). *Balance preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe 2021*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/bp>
- ^{xvi} INEC. (2022, enero). *ENEMDU*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/pobreza-diciembre-2021/>
- ^{xvii} Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observaciones finales al Ecuador, 11 de noviembre de 2019 párr. 6 y 21.